

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 19 de abril del año que transita el endosatario al cobro de la parte ejecutante, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega comunicación a través de la cual solicita a esta célula judicial autorización para solicitar ficha catastral y plano del bien inmueble aprisionado a efectos de identificar plenamente el predio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 15 del 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÒN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0978**

Sevilla - Valle, quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** EMELINA VILLA AMARILES.  
**EJECUTADO:** JOSE EDILSON DELGADO MORALES.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2019-00026-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a estudiar la solicitud elevada por el endosatario en procuración de la parte ejecutante, en el sentido de que esta judicatura, conceda facultades a la Oficina de Comisiones Civiles del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca para petitionar ante la entidad respectiva la ficha y el plano catastral del bien inmueble cautelado.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De la revisión del expediente se avizora que, el endosatario al cobro de la parte ejecutante Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, en data 19 de abril de 2023, allega escrito a través del cual solicita a esta agencia jurisdiccional se concedan facultades a la Oficina de Comisiones Civiles del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca para que solicite ante las autoridades respectivas la ficha y el plano catastral del bien inmueble aprisionado en la presente causa ejecutiva.

Sustenta la solicitud el togado en la necesidad de identificar adecuadamente el bien inmueble objeto de cautela y al hecho de que los referidos documentos solo se los expiden al titular de dominio del predio, siendo estos necesarios para que la entidad subcomisionada pueda cumplir el encargo formulado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca. Adiciona que se tenga la actual petición como coadyuvante de la remitida a este juzgado por parte de los funcionarios referidos previamente.

De esta forma, preliminarmente relieves indicar al procurador judicial, como en la solicitud anterior, que en el expediente no reposa comunicación alguna remitida por funcionario alguno de la Administración Municipal de Buga – Valle del Cauca, con el propósito de que se faculte a las mismas para solicitud de documentación catastral relacionada con el predio aprisionado.

Así mismo, en lo relacionado con la súplica de que esta instancia jurisdiccional autorice a la Oficina de Comisiones Civiles del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca solicitar, ante las autoridades respectivas, la ficha y el plano catastral del predio distinguido con la matrícula No.373-11565 considera, este director procesal, no ser viable el petitorio, pues es claro que dicha actividad hace parte de la actividad encomendada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca desde el punto de vista funcional y jurisdiccional.

Como lo manifiesta el peticionario, la entidad administrativa que refiere requerir de facultades para solicitar la documentación relacionada, fue subcomisionada para el cumplimiento de la diligencia de secuestro por el operador jurisdiccional comisionado por esta judicatura, razón por la cual es a esa instancia judicial a quien debe dirigir los requerimientos necesarios para el cumplimiento del encargo. Mal haría este Despacho en inmiscuirse en el desarrollo de una actividad que delegó en otro juzgado y mucho menos si desconoce el estado actual de las diligencias.

De lo anterior se colige que es al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Buga – Valle del Cauca a quien debe, el endosatario, direccionar la súplica, por ser dicha instancia judicial a quien debe rendir cuentas tanto el secuestro designado como la autoridad pública comisionada. No obstante, lo expuesto considera este juzgador pertinente reiterar el requerimiento hecho al juzgado comisionado, a través del Auto Interlocutorio No.0739 de abril 13 de 2023, para que informe el estado actual de la diligencia.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud formulada por el Dr. **NORBERTO JIMENEZ OSPINA** de conceder facultades a la Oficina de Comisiones Civiles del municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca a efectos de solicitar, ante las autoridades respectivas, la ficha y el plano catastral del predio distinguido con la matrícula No.373-11565; lo anterior, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Buga – Valle del Cauca** para que informe a esta judicatura el estado actual de la diligencia encomendada mediante el Despacho Comisorio No.018 de abril 8 de 2022, el cual fue remitido a esa célula jurisdiccional el 7 de julio de 2022. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho a efectos de materializar el presente ordenamiento.

**TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD** a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en

la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

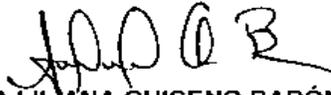
El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 077  
DEL 16 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585591914c21947625af8a278f48a9bc98df38770336027aebc82d73dde97790**

Documento generado en 15/05/2023 09:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**